



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01224-2017-PA/TC

LIMA

WALTER JESÚS CASTRO COYUTUPAC

## AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 25 de octubre de 2017

**VISTO**

El “recurso extraordinario”, entendido como de aclaración, presentado por don Walter Jesús Castro Coyutupac contra la sentencia interlocutoria de fecha 13 de junio de 2017, que declaró improcedente el recurso de agravio constitucional; y,

### ATENDIENDO A QUE

1. El primer párrafo del artículo 121 del Código Procesal Constitucional establece que el Tribunal Constitucional, de oficio o instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido en sus sentencias, dentro del plazo de dos días a contar desde su notificación.
2. La sentencia interlocutoria de autos declaró, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional por incurrir en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, dado que la demanda de amparo fue interpuesta fuera del plazo legalmente previsto.
3. En el presente caso, la parte demandante solicita que se revoque la sentencia interlocutoria emitida por este Tribunal y se admita el recurso de agravio constitucional, y argumenta para ello que no correspondía aplicar que su caso era sustancialmente igual al resuelto en el Expediente 02729-2011-PA/TC.
4. En consecuencia, el recurso extraordinario, entendido como de aclaración debe ser rechazado debido a que no tiene como propósito aclarar la sentencia de autos o subsanar algún error material u omisión en que se hubiese incurrido, sino que busca un nuevo examen de la decisión ya tomada, lo cual nada tiene que ver con la naturaleza de un pedido de aclaración.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política, el fundamento de voto del magistrado Sardón de Taboada y el fundamento de voto del magistrado Espinosa-Saldaña Barrera, que se agregan,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01224-2017-PA/TC

LIMA

WALTER JESÚS CASTRO COYUTUPAC

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** el “recurso extraordinario”, entendido como de aclaración.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LEDESMA NARVÁEZ  
SARDÓN DE TABOADA  
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**

**Lo que certifico:**

**09 FEB 2018**



**JANET OTÁROLA SANTILLANA**  
Secretaria de la Sala Segunda  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01224-2017-PA/TC

LIMA

WALTER JESÚS CASTRO COYUTUPAC

### FUNDAMENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO SARDÓN DE TABOADA

En la sentencia interlocutoria objeto del presente recurso de extraordinario sustenté, mediante un fundamento de voto, la improcedencia del recurso de agravio constitucional.

Tal consideración se basó en la causal de rechazo prevista en el literal b) del fundamento 49 del precedente Vásquez Romero: la cuestión de Derecho contenida en el recurso no tiene especial trascendencia constitucional.

Sin embargo, más allá de ello, debo precisar aquí que nuestra Constitución no establece un régimen de estabilidad laboral absoluta.

Pero coincido con lo resuelto en el auto, porque el recurrente pretende una nueva evaluación de lo entonces decidido, solicitud que no se condice con lo dispuesto en el artículo 121 del Código Procesal Constitucional.

S.

**SARDÓN DE TABOADA**

**Lo que certifico:**

**09 FEB. 2018**



**JANET OTÁROLA SANTIILLANA**  
Secretaria de la Sala Segunda  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01224-2017-PA/TC

LIMA

WALTER JESÚS CASTRO COYUTUPAC

**FUNDAMENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO  
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**

Coincido con denegar lo planteado, pero no en base a una conversión de dicho planteamiento en un pedido de aclaración, sino en base a que no encuentro en lo presentado por el recurrente vicio grave e insubsanable que obligue adoptar una excepcional declaración de nulidad de lo ya resuelto.

S.

**ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**

**Lo que certifico:**

**09 FEB. 2018**



**JANET OTÁROLA SANTILLANA**  
Secretaria de la Sala Segunda  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL